



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

1  
(UNO)

**VISTO:** El convenio Marco oportunamente suscripto entre la Universidad de la República (en adelante UDELAR) de Montevideo, República Oriental del Uruguay y la Universidad de Buenos Aires (en adelante UBA) de Buenos Aires, República Argentina;

**CONSIDERANDO:** que la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante FHCE) de la UDELAR y la Facultad de Filosofía y Letras (en adelante FFL) de la UBA reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, enseñanza, asesoramiento y extensión y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores, investigadores y estudiantes entre ambas Instituciones, el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, en virtud de sus respectivas atribuciones, firman el presente convenio contenido en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Las dos partes se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que, de manera muy particular, correspondan a las áreas en las que la FHCE y la FFL manifiesten interés por llevar a cabo intercambios académicos y actuaciones o programas conjuntos de investigación, docencia y extensión cultural.

**SEGUNDA:** Dichas actividades se concretarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Intercambio de investigadores y profesores universitarios;
- b) Intercambio de información, documentación y publicaciones;
- c) Organización de conferencias, seminarios, congresos, jornadas y cursos sobre problemas de mutuo interés;
- d) Intercambio de becarios de posgrado, de maestrías o doctorados;
- e) Realización coordinada o conjunta de cursos de posgrado (tercer ciclo)
- f) Realización coordinada o conjunta de cursos de posgrado (tercer ciclo)
- g) Definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos.

**TERCERA:** El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula precedente será aceptado por ambas parte bajo estrictos principios de idoneidad para las tareas por desarrollar.

**CUARTA:** Para articular más eficazmente las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA, ambas Instituciones procederán dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente convenio, a:



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

2  
(dos)

a) Intercambiar la nómina de la planta docente y de investigación de cada institución, con indicación de las especialidades y grados docentes.

b) Intercambiar información acerca de los proyectos de investigación que se desarrollen en sus dependencias.

Asimismo, promoverán la formulación de proyecto de actividades conjuntas o complementarias, de investigación, de enseñanza de grado o posgrado, etc., que se incorporarán en calidad de ANEXOS del presente convenio. En estos ANEXOS se concretarán los términos en que hayan de funcionar los mismos, se propondrán las tareas a desarrollar, se estudiarán y definirán fórmulas para la realización de las actividades concretas y se designarán los responsables de la ejecución del proyecto, por parte de cada institución.

Las variaciones que ocurran en los documentos intercambiados que se mencionan en los literales a) y b) del inciso primero de esta cláusula, serán comunicadas a la contraparte en los sesenta días siguientes a que ocurran.

QUINTA: En los anexos mencionados en la cláusula precedente, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal académico, para estancias no inferiores a tres semanas ni superiores a un año académico, serán regulados de acuerdo con un principio de reciprocidad como sigue:

a) Todos los gastos de desplazamiento serán cubiertos por la parte que envía al Profesor o investigador. Esta parte mantendrá el sueldo y prestaciones en el puesto de origen;

b) Todos los gastos de estancia, alojamiento y alimentación serán cubiertos por parte receptora.

SEXTA: En caso de estancias de más de seis meses, la parte receptora podrá dar al visitante una cantidad complementaria destinada a cubrir gastos adicionales, que será convenida en cada caso.

SEPTIMA: Tratándose de becarios de posgrado que hayan obtenido una beca de la parte que envía o de alguna otra institución, esta parte cubrirá, además los gastos de transporte. La parte receptora cubrirá los gastos académicos tales como inscripción, colegiatura, derechos de examen, etc. y otorgará servicio médico gratuito.

OCTAVA: Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan gestionar la obtención de recursos financieros destinados a sufragar las actividades relacionadas en las cláusulas



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

3  
(TRES)

anteriores y se esforzarán por proveer en sus presupuestos los medios necesarios para la realización del convenio.

NOVENA: Ambas partes se comprometen a organizar reuniones sobre los temas objeto de este convenio, con la participación de autoridades universitarias y personal académico y técnico que, por su experiencia e interés, puedan contribuir a la realización del convenio.

DECIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DECIMO PRIMERA: Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMO SEGUNDA: Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada por ambas Instituciones.

DECIMO TERCERA: El presente convenio tendrá una duración inicial de tres años, renovable automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, previa denuncia a la otra por lo menos con noventa días de antelación. No obstante, los proyectos que se estuvieren desarrollando como consecuencia del presente convenio o de los Anexos mencionados en la cláusula CUARTA deberán llegar a su finalización.

DECIMO CUARTA: Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que dimana del presente convenio, acuerdan en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de su vigencia.

DECIMO QUINTA: En las publicaciones, trabajos y otras actividades que se realicen en el marco de este Convenio o que se originen como consecuencia del mismo se hará constar expresamente dicha circunstancia. Los Certificados y Títulos que se expidan como consecuencia de cursos de posgrado conjuntos indicarán el nombre de ambas Universidades y de ambas Facultades y serán suscritos por las autoridades competentes.

DECIMO SEXTA: Las partes señalan como su domicilio para los efectos del presente convenio los siguientes:

La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UDELAR: Decanato - Magallanes 1577, C.P. 11300 - Montevideo - República Oriental del Uruguay.

La Facultad de Filosofía y Letras de la UBA: Puan 470 - Capital Federal - República Argentina.

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo en ambas sedes.

4  
(CUATRO)



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firma el presente convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ambas sedes.

POR LA FHCE DE LA UDELAR

POR LA FFL DE LA UBA

GABRIEL ZUBILLAGA  
RECTOR

JORGE YANES  
DECANO

MAYO 31